

Subdirección Técnica. Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN Nº

552 1 0 MAYO 2013

EXPEDIENTE RECLAMO: 078/01.09.2010 ADUANA VALPARAISO. DUS 3836433-2/10.08.2010 RESOLUCION 1° INSTANCIA: 044/22.02.2011 FECHA NOTIFICACION: 23.02.2011

VISTOS:

El Reclamo Nº 078/01.09.2010, que contiene argumentaciones de la Sr. Juan Carlos Stephens V., Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. VIÑA LA ROSA S.A., Rut 78.600.780-1, solicita corrección de datos en el documento aduanero DUS Nº 3836433-2/10.08.2010.

El fallo de primera instancia, (fojas 23) Resolución 044/22.02.2011, que acoge la solicitud de modificación de datos.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Agente de Aduanas a nombre de su representado solicita modificar los valores consignados en la DUS legalizada, correspondientes a 77 cajas de cartón con vino chileno, con denominación de origen con destino a Canadá, a fin que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base, así como refleje una liquidación correcta de las divisas allí consignadas.

Que, el error se refiere a indicar en el documento aduanero los valores de la operación en moneda dólar USA, debiendo ser en dólares canadienses, por lo que los valores consignados en los recuadros valor unitario de las mercancías, así como el monto de retorno, no corresponden a las cifras que se deducen de las facturas de respaldo, lo cual se debe a un error involuntario, puesto que el instructivo de embarque de su cliente no indicaba claramente la moneda de venta.

Que, verificados los antecedentes a la vista, así como el pronunciamiento de la Aduana Regional en este reclamo, efectivamente hubo error que se traduce en un valor líquido de retorno de US\$ 2.287,73 en vez de los US\$ 2.373,98 indicados originalmente, de acuerdo al tipo de cambio al mes de agosto 2010. Por lo tanto, procede la modificación del documento aduanero de exportación, así como la sanción tipificada para este tipo de error, como es la aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, por lo anteriormente expuesto esta instancia coincide con los preceptos indicados en primera instancia, en el sentido de aceptar la modificación en los valores consignados en el documento de exportación, con el fin que reflejen los valores reales de la operación, así como la procedencia de la sanción establecida en la normativa para este tipo de error.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. APLIQUESE ARTÍCULO 174 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADJAMAS

SECRETARIO. GFA/ATR/GVL/MRF. Rol: 032-2011.

Dirección Nacional Valpareiso/Chile Telefono (32) 2200500 SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO. DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS UNIDAD DE CONTROVERSIAS

DECL	070/2040	
RECL.	078/2010.	

RESOLUCIÓN Nº	 04-	1	VALPARAISO,	22	FEB.	2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 078 de 01.09.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan Carlos Stephens, por cuenta de VIÑA LA ROSA S.A., RUT 78.600.780-1, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores declarados en DUS N° 3836433-2/10.08.2010, de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante DUS 3836433-2/10.08.2010, se exportó mercancía correspondiente a 693,00 litros de vinos tintos con denominación de origen, cabernet sauvignon/merlot y cabernet sauvignon, años 2009 y 2008, con destino a Canada, modalidad de venta **a firme**, cláusula de venta FOB, para cuyo efecto se tuvo a la vista factura de exportación N° 0010270/02.06.2010.
- 2.- QUE el recurrente expone:
 - Solicita se le autorice la modificación del DUS 3836433-2 de fecha 10.08.2010, debido a que por un error el pedidor señalo como moneda de venta Dólar USA, en lugar de ser Dólar Canadiense por cuanto el instructivo de embarque no señalaba claramente que moneda correspondía.
- 3.- QUE a fojas 09, por Informe S/N de fecha 13.09.2010, la fiscalizadora señorita Sofia Peretta B., de esta Dirección Regional, informa:
 - Los montos de la operación se consideraron en dólares USA en circunstancias que la venta se efectuó en dólares canadienses, lo anterior según consta en Factura de Exportación Nº 10270/02.06.2010.
- 4.- QUE a fojas 10 y 11 por RES. S/N°/2010 y ORD. N° 1102/04.11.2010, se recibe y notifica causa a prueba.
- 5.- QUE la contraparte en forma extemporánea da respuesta de la causa a prueba, adjuntando para eso los mismos documentos que presentó en el momento de la reclamación.
- 6.- QUE, a fojas 20 y 21 por Res. S/N/2010 y oficio ord. Nº 1203 de fecha 26.11.2010 se solicita como medida para mejor resolver que la Fiscalizadora Srta. Peretta, se pronuncia en concreto si es o no factible acceder a lo solicitado por el recurrente, con el objeto que este Juez tenga los argumentos necesarios para decidir.
- 7.- QUE, a fojas 22 mediante Informe S/N de fecha 05.01.2011, la fiscalizadora Srta. Sofia Peretta se pronuncia en el sentido de que el agente de aduanas habría incurrido efectivamente en un error al consignar los valores de la operación en dólares americanos cuando debió ser dólares canadienses. Esta información puede ser corroborada en Factura de Exportación Nº 0010270 de fecha 02.06.2010.

- 8.- QUE la DUS N° 3836433-2 de fecha 10.08.2010 fue confeccionada con la documentación base señalada en la Res. 1300/2006 DNA Cap. IV N° 8.5. Es necesario, además, señalar que la misma norma en su Num. 8.10.1 letra b) indica que se autoriza la modificación en cláusulas de venta superiores a FOB, en que los valores de los componentes de seguro y/o flete resulten superiores o inferiores a los consignados en el primer mensaje del DUS.
- 9.- QUE, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y el análisis efectuado a la documentación este Tribunal de Primera Instancia determina que de acuerdo a lo que señala el Of. Circ. 215/25.08.04 y Resol. 1300/06, Cap. IV, Num 8.10 es procedente modificar los valores declarados en DUS 3836433-2 de fecha 10.08.2010, según lo señalado en Factura 0010270/02.06.2010, la que indica que la moneda de transacción es dólares Canadienses y por tratarse de una exportación con cláusula FOB.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- MODIFICASE los valores declarados en DUS Exportación Normal N° 3836433-2 de fecha 10.08.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos precitados.
- 2.- Formúlese denuncia Artord. 174 al valor.
- 3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ALUNNA V REGION

CEC/AAC/FOC/MFQ

FRESIA OSORIO CATALÁN FRESIA OSORIO CATALÁN SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO